

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de octubre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail de Bruxelles — Bélgica) — Nadine Paquay/Société d'architectes Hoet + Minne SPRL**

(Asunto C-460/06) <sup>(1)</sup>

**(Política social — Protección de las trabajadoras embarazadas — Directiva 92/85/CEE — Artículo 10 — Prohibición de despido desde el comienzo del embarazo hasta el final del permiso de maternidad — Período de protección — Decisión de despido de una trabajadora adoptada durante el período de protección — Notificación y ejecución de la decisión de despido tras expirar dicho período — Igualdad de trato entre trabajadores y trabajadoras — Directiva 76/207/CEE — Artículos 2, apartado 1, 5, apartado 1, y 6 — Discriminación directa por razón de sexo — Sanciones)**

(2007/C 297/24)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal du travail de Bruxelles

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Nadine Paquay

*Demandada:* Société d'architectes Hoet + Minne SPRL

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Tribunal du travail de Bruxelles (Bélgica) — Interpretación de los artículos 2, apartado 1, 5, apartado 1, y 6, de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo (DO L 39, p. 40; EE 05/02, p. 70), así como del artículo 10 de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (DO L 348, p. 1) — Prohibición del despido — Despido de una trabajadora decidido con motivo de su embarazo o del nacimiento de un hijo, durante el período de protección establecido por la Directiva, pero notificado a dicha trabajadora y realizado una vez transcurrido dicho período.

**Fallo**

1) El artículo 10 de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), debe interpretarse en el sentido de que prohíbe no solamente notificar una decisión de

despido a causa del embarazo o del nacimiento de un hijo, durante el período de protección al que se refiere el punto 1 de dicho artículo, sino también adoptar medidas preparatorias de tal decisión antes de expirar dicho período.

2) Una decisión de despido a causa del embarazo o del nacimiento de un hijo es contraria a los artículos 2, apartado 1, y 5, apartado 1, de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, cualquiera que sea el momento en que se notifique esa decisión de despido e incluso si se notifica una vez finalizado el período de protección establecido en el artículo 10 de la Directiva 92/85. Dado que tal decisión de despido es contraria tanto al artículo 10 de la Directiva 92/85 como a los artículos 2, apartado 1, y 5, apartado 1, de la Directiva 76/207, la medida elegida por un Estado miembro en virtud del artículo 6 de esta última Directiva, para sancionar la infracción de estas disposiciones deberá ser, como poco, equivalente a la establecida por el Derecho nacional en aplicación de los artículos 10 y 12 de la Directiva 92/85.

<sup>(1)</sup> DO C 326 de 30.12.2006.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 27 de septiembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España**

(Asunto C-465/06) <sup>(1)</sup>

**(Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/98/CE — Reutilización de la información del sector público — No adaptación del Derecho interno en el plazo señalado)**

(2007/C 297/25)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. Montaguti y R. Vidal Puig, agentes)

*Demandada:* Reino de España (representante: M. Muñoz Pérez, agente)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Falta de adopción, en el plazo señalado, de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público (DO L 345, p. 90).